

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que la Policía Nacional dio respuesta al Oficio No. 0264 de 9 de mayo de 2019. Lo remito al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00420-00
ACCIONANTE: JHONNY OSORIO GAMBA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

1. ANTECEDENTES

El señor JHONY OSORIO GAMBA, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, para que se declare la nulidad del Decreto 3627 de 24 de mayo de 2018, mediante el cual se resolvió retirarlo del servicio activo por llamamiento a calificar servicios. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

Mediante auto de fecha 8 de mayo de 2019, se ordenó oficiar a la Policía Nacional a fin de que certificara el último lugar donde laboró el demandante.

Mediante Oficio de fecha 24 de mayo de 2019, la Policía Nacional certificó que al señor Teniente Coronel ® JHONY OSORIO GAMBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.297, le figura como última unidad laborada la Compañía Antin Control Portuario Buenaventura.

2. CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la última unidad en la que laboró el demandante fue la Compañía Antin Control Portuario Buenaventura (Valle del Cauca), este despacho carece de competencia por razón del territorio para conocer de la presente demanda y se remitirá al juez competente, que para el caso concreto son los Jueces Administrativos Orales del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca) - Reparto.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor JHONY OSORIO GAMBA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

2. SEGUNDO: Por secretaría remitir el presente proceso a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Buenaventura, a través de la Oficina de apoyo judicial, para que se efectúe su reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez